ACLARACIÓN ADENDA 01
CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO 001 DE 2020
DE LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

La Registraduría Nacional del Estado Civil, se permite informar a los interesados, que, mediante la **ADENDA No. 1 AL CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO 001 DE 2020,** se realizó la modificación al pliego de condiciones definitivo, que por error involuntario se modificó el numeral **5.1.3.1. VERIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL PROPONENTE** DEL PLIEGO DEFINITIVO Y SUS CONDICIONES ADICIONALES, en ese sentido**,** se **ACLARA** que el numeral 5.1.3.1. VERIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL PROPONENTE queda igual al consignado en el **PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO Y SUS CONDICIONES,** tal como se muestra a continuación:

5.1.3.1. VERIFICACIÓN EXPERIENCIA DEL PROPONENTE

El oferente deberá acreditar en el Registro Único de Proponentes la ejecución de máximo cinco (5) contratos terminados, identificados con los dos códigos de acuerdo al clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con los códigos indicados a continuación:

CÓDIGO	NOMBRE
84131500	Servicios de seguros para estructuras, propiedades y posesiones
84131600	Seguros de vida, salud y accidentes

Para la verificación de este requisito, el proponente deberá indicar en el Formato denominado: “Relación de Contratos” establecido en los pliegos de condiciones, cuáles de los contratos certificados en el Registro Único de Proponentes (RUP) deben ser tenidos en cuenta por la Entidad con el fin de ser habilitado. En caso de que el proponente no precise tal información, la Entidad tomará el primer contrato indicado en el RUP en orden consecutivo descendente, que cumpla las condiciones establecidas en el inciso anterior, con el propósito de habilitar al proponente.

Si el proponente es plural (consorcio, unión temporal, promesa de sociedad futura), se tendrá en cuenta que por lo menos cinco (5) contratos relacionados en el RUP estén clasificados con alguno de los códigos solicitados. Este requisito puede ser cumplido por lo menos por uno de los miembros del proponente.

La sumatoria del valor de las primas sufragadas como producto de los contratos de intermediación, corretaje o administración de seguros indicados por el proponente, deberán ser iguales o superiores MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS ($1.500.000.000) M/CTE., el cual podrá variar de acuerdo a las necesidades de la Entidad. Cada certificación deberá contener al menos los ramos de: 1. Todo riesgo daños

materiales 2. Responsabilidad Civil Servidores Públicos o Responsabilidad Civil Directores/Administradores 3. Seguro Vida 4. Automóviles.

Para acreditar lo anterior, el proponente deberá aportar una certificación por cada contrato, la cual deberá ser emitida por la entidad contratante.

En el evento en que, para la verificación de la experiencia exigida se requiera constatar información adicional a la certificada por la Cámara de Comercio en el RUP, la entidad podrá solicitar y el proponente podrá aportar copia de contratos, actas de liquidación, certificaciones o documentos contractuales adicionales, siempre que correspondan a los contratos inscritos y certificados como experiencia del proponente en el RUP.
Las certificaciones deben contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social del contratante.
- Nombre o razón social del contratista.
- **Póliza objeto de administración o manejo**.
- **Vigencia**.
- **Valor total prima con IVA.**
- Dirección y número telefónico del contratante.
- Calificación del servicio (excelente, muy bueno, bueno, deficiente)

Nota 1: Solo se tendrán en cuenta las certificaciones que presenten la calificación del servicio y que corresponda excelente, muy bueno o bueno.

Nota 2: Los contratos cuya experiencia se hayan tenido en cuenta para que se habilite al proponente, no serán tenidos en cuenta para la asignación de puntaje.
Reglas aplicables a la experiencia habilitante del proponente:

a) Cuando los contratos con los cuales se pretenda acreditar esta experiencia sean ejecutados bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, se deberá especificar el porcentaje (%) de participación de cada uno de los miembros, o anexar copia del contrato en el que se mencione el porcentaje de participación y únicamente será tenido en cuenta el valor del contrato en forma proporcional a su porcentaje de participación.
b) En caso de Consorcios o Uniones Temporales, esta experiencia podrá ser acreditada por uno solo de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal.

No se aceptarán auto certificaciones para acreditar experiencia.

Esta aclaración se hace en virtud de lo establecido en el artículo 45. *Corrección de Errores Formales* de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cual se establece que: *"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos*

administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.